

SUJETO A REAJUSTE Y CONTROL
DE LA DOCUMENTACIÓN

1333

CONTRATO DE SERVICIOS

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO PROVINCIAL DE SALTA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTAMPILLAS
IMPUESTO: \$ 14.000,00
FECHA DE VIGENCIA: 22/06/11
OBLIGACION Nº: 7261797
Nº 71
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE
(F940 y/o Estampilla Fiscal)

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representada en este acto por la señora Subsecretaria de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Dra. María Verónica Miranda, con domicilio en Belgrano N 1349 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el señora Araceli Mabel Soriano, D.N.I. N° 36.419.636, con domicilio en Mza. 10 lote 20 Grupo 648 Barrio Castañares de la ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente Contrato de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de asesor legal y/o las tareas que se le indique, de acuerdo a las necesidades de servicio producidas, en la Subsecretaria de Inspección Gral. de Personas Jurídicas, por el período de doce (12) meses, a partir de fecha del instrumento que autorice las presente contratación. El presente contrato podrá ser prorrogado, conforme exista disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 20.500,00 (pesos veinte mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

1333

indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 04/12/16.

Araceli Soriano
Araceli M. Soriano
DNI: 36.419.636.

[Signature]
Dra. María Verónica Miranda
Subsecretaria
Subsecretaría de Inspección Gral de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, DDHH y Justicia -Salta

ES COPIA

[Signature]
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SUJETO A REAJUSTE Y CONTROL
DE LA DOCUMENTACIÓN
CORRESPONDIENTE

1333

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA

INSTRUMENTO: 2019-5
FECHA DE VIGENCIA: 27/01/2019
FOLIO: 5

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representada en este acto por la señora Subsecretaria de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Dra. María Verónica Miranda, con domicilio en Belgrano N 1349 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el señor César Solveyra, D.N.I. N° 36.347.186, con domicilio en España 179 de la ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente Contrato de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asesor legal y/o las tareas que se le indique, de acuerdo a las necesidades de servicio producidas, en la Subsecretaria de Inspección Gral. de Personas Jurídicas, por el periodo de doce (12) meses, a partir de la fecha del instrumento que autorice la presente contratación. El presente contrato podrá ser prorrogado, conforme exista disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 28.500,00 (pesos veintiocho quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo

P

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

1333

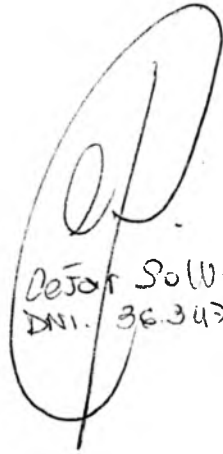


OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 4-13-18.


Cesar Solveyra,
DNI. 36.347.486


Dra. Maria Verónica Miranda
Subsecretaria
Subsecretaria de Inspección Gral de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, DDHH y Justicia -Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Ley de Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación